

**DEPARTAMENTO
DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO****RESOLUCIÓN**

ECO/1813/2011, de 18 de julio, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Cataluña para la realización de la estadística de bibliotecas 2010 en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

En fecha 31 de mayo de 2011 se ha firmado el Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Cataluña para la realización de la estadística de bibliotecas 2010 en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Vistas las previsiones del artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen de las administraciones públicas y de procedimiento administrativo común, y del artículo 9 del Decreto 52/2005, de 5 de abril, de creación y regulación del Registro de convenios de colaboración y cooperación, sobre la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* de los convenios de colaboración con la Administración del Estado,

RESUELVO:

Hacer público el Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Cataluña para la realización de la estadística de bibliotecas 2010 en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cataluña, que ha sido inscrito en el Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalidad de Cataluña con el código 2011/2/006 y que se transcribe en el anexo de esta Resolución.

Barcelona, 18 de julio de 2011

GEORGINA ARDERIU I MUNILL
Secretaria general

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Cataluña para la realización de la estadística de bibliotecas 2010 en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cataluña

De una parte, D. Jaume García Villar, presidente del Instituto Nacional de Estadística (INE), en nombre y representación del mismo, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 5.2 del Estatuto del Instituto Nacional de Estadística aprobado mediante Real decreto 508/2001, de 11 de mayo.

Y de otra parte, la Sra. Anna Ventura i Estalella, directora del Instituto de Estadística de Cataluña, organismo autónomo administrativo del Departamento de Economía y Conocimiento, con sede en la Via Laietana, 58, 08003 Barcelona, en nombre y representación de esta institución, según nombramiento publicado por el Decreto 92/2007, de 17 de abril, y en virtud de las facultades que le son otorgadas por el artículo 7 del Decreto 178/2009, de 17 de noviembre, de organización y funcionamiento del Instituto de Estadística de Cataluña, y actuando por autorización del Acuerdo de Gobierno de fecha 5 de abril de 2011,

EXPONEN:

Que la existencia de un interés mutuo del Estado y de la Comunidad Autónoma sobre la estadística de bibliotecas determina la conveniencia de coordinar la actividad estatal y autonómica al respecto, evitando así duplicidades innecesarias, toda vez que el Estado goza de competencia exclusiva sobre estadística para fines estatales, según el artículo 149.1.31 de la Constitución y el Estatuto de autonomía de Cata-

luña, aprobado por la Ley orgánica 6/2006 de 19 de julio, establece en su artículo 135 la competencia exclusiva de la Generalidad de Cataluña sobre la estadística de su interés y también dispone la colaboración de la Generalidad en la elaboración de estadísticas de alcance supraautonómico, las cuales están reguladas por la Ley 23/1998, de 30 de diciembre, de estadística de Cataluña, y por la Ley 13/2010, de 21 de mayo, del Plan estadístico de Cataluña 2011-2014.

Que el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Cataluña han colaborado en años anteriores en la estadística de bibliotecas de manera satisfactoria para ambas partes.

De acuerdo con ello y con la finalidad de continuar esta línea de cooperación entre los servicios estadísticos estatales y autonómicos para la realización de la estadística de bibliotecas 2010, y también de llevarla a cabo con cuestionarios en formato bilingüe castellano/catalán, lo que supondrá una mejora en la colaboración de las unidades informantes, han acordado estos convenios de colaboración, según las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

Objeto del Convenio de colaboración

El presente Convenio tiene por objeto formalizar la colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Cataluña para la realización de la estadística de bibliotecas 2010 en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Segunda

Programación y diseño

a) La estadística se realizará ateniéndose a las especificaciones metodológicas formuladas por el Instituto Nacional de Estadística.

b) El cuestionario que se utilizará será común para todo el territorio nacional. El método de recogida de la información será de autorellenado por parte de las unidades informantes, a través del web del Instituto de Estadística de Cataluña, o bien en papel con retorno por correo postal. El formato en Cataluña será el bilingüe castellano/catalán, materializado por el Instituto de Estadística de Cataluña de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística.

c) El Instituto de Estadística de Cataluña se responsabilizará de realizar los aplicativos necesarios para la recogida a través del web, así como de la traducción, edición e impresión de los cuestionarios bilingües.

Tercera

Promoción de la estadística de bibliotecas 2010

a) El Instituto de Estadística de Cataluña enviará una carta de promoción de la estadística, en versión bilingüe, firmada conjuntamente por el director general de Planificación, Coordinación y Difusión Estadística del Instituto Nacional de Estadística y la directora del Instituto de Estadística de Cataluña, a todas las bibliotecas que deban participar en la estadística, anunciando la forma en que se va a desarrollar la operación en Cataluña.

b) Ambas instituciones realizarán conjuntamente cualquier otra promoción que consideren idónea en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Cuarta

Recogida de datos

a) El Instituto de Estadística de Cataluña se responsabilizará de la recogida de los cuestionarios que comenzará en marzo de 2011 y deberá finalizar antes del 31 de mayo de 2011.

b) Al mismo tiempo que se realice la recogida, el Instituto de Estadística de Cataluña procederá a la depuración manual de los cuestionarios, a su grabación y

validación, de acuerdo con las normas y especificaciones metodológicas e informáticas establecidas por el Instituto Nacional de Estadística utilizando su propio programa de grabación adaptado a las especificaciones del diseño de registro.

c) El Instituto de Estadística de Cataluña remitirá al Instituto Nacional de Estadística, para su explotación, los cuestionarios depurados y el fichero final de grabación con sus especificaciones y un resumen sobre las incidencias (altas, bajas, modificaciones) acaecidas en la recogida de datos relativas al directorio antes del 30 de junio de 2011.

Quinta

Flujo de la información y explotación de los resultados

El Instituto Nacional de Estadística enviará, en cuanto estén disponibles, pero siempre en el plazo máximo de seis meses a partir de la finalización del trabajo de campo y con carácter previo a la publicación, los resultados definitivos e individualizados, al Instituto de Estadística de Cataluña para su explotación.

Sexta

Publicaciones

En las publicaciones que realicen cualquiera de las instituciones, se hará constar que la información contenida es resultado del Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Cataluña para la realización de la estadística de bibliotecas 2010 en el ámbito territorial de Cataluña.

La difusión de los resultados correspondientes a la Comunidad Autónoma de Cataluña se realizará de forma sincronizada por parte de ambas instituciones firmantes, respetando lo establecido en los calendarios de publicación del Instituto Nacional de Estadística, y en la fecha previamente establecida por las mismas.

Tanto el Instituto Nacional de Estadística como el Instituto de Estadística de Cataluña podrán difundir los datos y proporcionar los microdatos, debidamente anonimizados, correspondientes al ámbito territorial de Cataluña a los usuarios de la información que lo soliciten.

Séptima

Secreto estadístico

El Instituto de Estadística de Cataluña y el Instituto Nacional de Estadística se responsabilizarán de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la elaboración sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la función estadística pública, y la Ley 23/1998, de 30 de diciembre, de estadística de Cataluña.

Octava

Grupo de trabajo para el seguimiento del Convenio

Se crea un grupo de trabajo para el seguimiento del Convenio, en el que figuran como representantes:

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

El subdirector general de Estadísticas Sociodemográficas.

La subdirectora general de Estadísticas Sociales Sectoriales.

El delegado provincial de Estadística en Barcelona.

Por parte del Instituto de Estadística de Cataluña:

El subdirector general de Producción y Coordinación Estadística.

La responsable del Área de Producción de Estadísticas Sociales.

La responsable técnica de la operación estadística en el Idescat.

Novena

Financiación

El presente Convenio no generará, ni dará lugar, a contraprestaciones económicas.

Décima*Vigencia del Convenio y Resolución*

El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma hasta la finalización de la operación estadística. En todo caso, deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2011. No se prevé la prórroga del mismo.

Será motivo de resolución del presente Convenio el incumplimiento de las obligaciones que se derivan del mismo por parte de cualquiera de las instituciones firmantes.

La resolución del Convenio en caso de no producirse de mutuo acuerdo habrá de ser solicitada a la otra parte de forma fehaciente con un plazo mínimo de dos meses.

Undécima*Régimen jurídico y jurisdicción aplicables*

El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y queda excluido de la aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, en virtud del artículo 4.1.c). Así mismo se regula por los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Por otro lado, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992 citada, las cuestiones litigiosas que se pudieran suscitar durante la vigencia del mismo serán sometidas a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de conformidad con su Ley reguladora 29/1998, de 13 de julio.

Y en prueba de conformidad suscriben este Convenio en duplicado ejemplar en Madrid, 31 de mayo de 2011

Por el Instituto de Estadística de Cataluña

La directora
Anna Ventura i Estalella

Por el Instituto Nacional de Estadística

El presidente
Jaume García Villar

(11.196.014)

— *